

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA HECHO EN LA PAZ EL 26 DE MAYO DE 1966 Y RELATIVO AL ESTATUTO EN BOLIVIA DE LOS AGENTES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACION FRANCESES QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN BOLIVIA EN EL MARCO DE ESTE ACUERDO.

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Francia,

visto el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica que los une, hecho en La Paz, el 26 de mayo de 1966,

deseosos de precisar el estatuto en Bolivia de los institutos y de los profesores, expertos, ingenieros y otros técnicos franceses que ejercen su actividad en Bolivia en el marco de este Acuerdo, han convenido lo que sigue:

ARTICULO 1:

Los profesores, expertos, ingenieros y otros técnicos franceses que ejercen sus funciones en Bolivia en el marco del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica Franco - Boliviana del 26 de mayo de 1966 están sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) no ingerencia en los asuntos de Bolivia
- b) prohibición de ejercer actividades con fines de lucro a no ser las ejercidas conforme al Acuerdo.
- c) presentación periódica de informes de actividades y presentación de un informe de fin de actividades a las autoridades bolivianas de las cuales dependen.

ARTICULO 2:

Los profesores, expertos, ingenieros y otros técnicos franceses a los que se refiere el Artículo 1 gozan además de las facilidades de instalación (documentos de estadía apropiados, de los privilegios e inmunidades siguientes:

B.D.

- a) inviolabilidad personal de los agentes, de su domicilio (y de sus bienes).
- b) inmunidad de jurisdicción en lo que concierne a los actos cumplidos por ellos en el marco de sus funciones y dentro de los límites de sus atribuciones (incluidas sus palabras y escritos).
- c) importación con exención de gravámenes e impuestos a la importación de sus bienes de uso y consumo, y un vehículo dentro de los primeros seis meses desde su llegada al país por una sola vez hasta que concluya su misión, y derecho de reexportarlos al término de su misión.

Mediante Notas Verbales, la Embajada de Francia comunicará el inicio de actividades de nuevas instituciones a fin de que los profesores, expertos, profesionales y otros técnicos franceses que arriben a desempeñar funciones en estas instituciones puedan beneficiarse del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito entre los Gobiernos de Bolivia y Francia y del presente Protocolo.

- d) las mismas facilidades en lo que concierne a las reglamentaciones monetarias o de cambio que son atorgadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

#### ARTICULO 3:

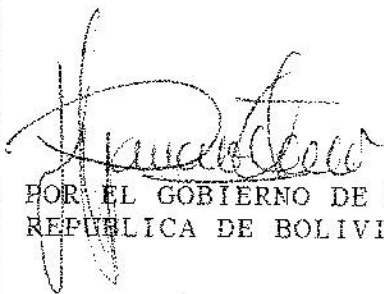
En aplicación de los artículos 4 y 20 del Acuerdo del 26 de mayo de 1966 las instituciones de investigación francesas aceptadas por la Parte boliviana que cumplen su misión en Bolivia, gozarán además de las facilidades de instalación (documentos de estadía apropiados), de la importación en franquicias de derechos arancelarios y de toda carga fiscal y estarán exentas de prohibición y de restricción a la importación de materiales, máquinas y equipos necesarios al cumplimiento de su misión.

B.3

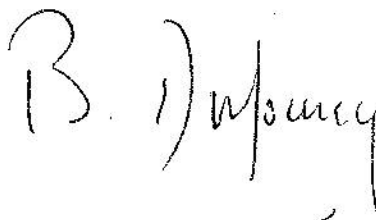
ARTICULO 4:

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras lo esté el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científico y Técnico entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Francia del 26 de mayo de 1966.

Hecho en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de 1994, en dos ejemplares con el mismo tenor y efecto en idiomas español y francés.



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE BOLIVIA



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE FRANCIA